

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2022-INIA-OA****Lima, 30 de noviembre de 2022****VISTOS:**

La Carta S/N, de fecha 18 de octubre de 2022, de Servicios Agrícolas Sánchez Álvarez E.I.R.L.; el Informe N° 491-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 160-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 28 de octubre de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 29 de noviembre de 2022, del Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Carta S/N, de fecha 18 de octubre de 2022, la empresa Servicios Agrícolas Sánchez Álvarez E.I.R.L., solicita el pago por el servicio de cosecha, secado, envasado y transporte (incluye mantas y sacos) para 10 hectáreas de cultivo de arroz INIA 515 La Capoteña, Campaña 2022-I, realizado en julio del presente año; asimismo, solicita el pago por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola (tractor, desbrozadora y grada) para labores de preparación de terreno en 4 hectáreas de cultivo de arroz en la EEA Los Cedros, Tumbes, realizado en agosto del presente año;

Que, mediante el Oficio N° 448-2022-MIDAGRI-INIA-UO.EEA.LC-T/D, de fecha 24 de octubre de 2022, se traslada el Informe N° 012-2022/LIC.ADM.ALMO, mediante el cual la EEA Los Cedros solicita el reconocimiento de pago a favor de la empresa Servicios Agrícolas Sánchez Álvarez E.I.R.L., para lo cual remite la Conformidad de servicio debidamente suscrita (Formato N° 07), por el servicio de cosecha, secado, envasado, transporte (incluye mantas y sacos) para 10 hectáreas de cultivo de arroz INIA 515 La Capoteña, Campaña 2022-I; así como también la Conformidad de servicio debidamente suscrita (Formato N° 07), correspondiente al servicio de cosecha, secado, envasado y transporte (incluye mantas y sacos) para 10 hectáreas de cultivo de arroz INIA 515 La Capoteña, Campaña 2022-I;

Que, mediante el Informe N° 491-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y la conformidad emitida por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones efectuadas por el proveedor, quien ha proveído servicios a favor de la entidad en los meses de julio y agosto de 2022, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 160-2022-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC, la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración realizó el control previo de las Facturas Electrónicas presentadas por el proveedor, de acuerdo al siguiente detalle:

Por el servicio de cosecha, secado, envasado, transporte y almacenaje:

N°	Proveedor	RUC	FE	Monto por pago S/.	Detracción
1	Servicios Agrícolas Sánchez Álvarez EIRL	20409395717	E001-109	15,003.70	1,800.44
				15,003.70	

Por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola:

N°	Proveedor	RUC	FE	Monto por pago S/.	Detracción
1	Servicios Agrícolas Sánchez Álvarez EIRL	20409395717	E001-108	1,500.00	180.00
				1,500.00	

Documentos que totalizan la suma de S/ 16,503.70 (Dieciséis mil quinientos tres con 70/100 soles), precisándose que corresponde reconocer el adeudo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 049-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor del proveedor en mención, en tanto se ha acreditado la provisión de los servicios a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con las conformidades emitidas por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA, delega en el (la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Agraria – INIA, a resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios u obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y sustentación correspondiente;

Que, en el caso bajo análisis, se observa que el proveedor ha cumplido con adjuntar las Facturas Electrónicas, las mismas que han sido debidamente revisados y aprobados por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obran los dos formatos de Conformidad de Servicio (Formato N° 7) debidamente suscritos por el área usuaria, a través de los cuales se acredita que los servicios fueron recibidos por la entidad y que el servicio fue debidamente prestado por el proveedor, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Por su parte, corresponde traer a colación al presente caso el artículo 1954° del Código Civil, que dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Así, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Asimismo, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provisión de las prestaciones entregadas por el proveedor a favor de la EEA Los Cedros del Instituto Nacional de Innovación Agraria (ii) que las prestaciones fueron otorgadas a favor de la entidad; específicamente, mediante la prestación del servicio de cosecha, secado, envasado y transporte (incluye mantas y sacos) para 10 hectáreas de cultivo de arroz INIA 515 La Capoteña, Campaña 2022-I, realizado en julio del presente año, así como también, por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola (tractor, desbrozadora y grada) para labores de preparación de terreno en 4 hectáreas de cultivo de arroz en la EEA Los Cedros, Tumbes, realizado en agosto del presente año; (iii) no existen órdenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA correspondiente a dichos servicios, ni que hayan sido notificadas al proveedor, y (iv) las prestaciones fueron ejecutadas de buena fe por parte del proveedor;

Con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor:

- **SERVICIOS AGRÍCOLAS SÁNCHEZ ÁLVAREZ E.I.R.L.**, identificado con R.U.C. N° 20409395717, por el servicio de cosecha, secado, envasado y transporte (incluye mantas y sacos) para 10 hectáreas de cultivo de arroz INIA 515 - La Capoteña, Campaña 2022-I, realizado en el mes de julio del presente año; así como también, por el servicio de alquiler de maquinaria agrícola (tractor, desbrozadora y grada) para labores de preparación de terreno en 4 hectáreas de cultivo de arroz en la EEA Los Cedros, Tumbes, realizado en el mes de agosto del presente año, por un total de S/ 16,503.70 (Dieciséis mil quinientos tres con 70/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA efectuar las retenciones, de acuerdo a lo detallado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificación de Crédito Presupuestario N° 4886, otorgada por Unidad de Presupuesto.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.